



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, seis (6) de agosto de dos mil trece (2013)

Radicado: 20001-33-33-006-2013-00327-00

Acción: Reparación Directa  
Demandantes: Astrit Baquero Gutiérrez, José Lucas Brito Larazabal, Luifil José Brito Baquero, Aurora Estebana Gutiérrez Borbon, José Bolívar Gutiérrez, Idalia Baquero Gutiérrez, Leide del Carmen Baquero Gutiérrez, Danilo Baquero Gutiérrez, Dolis Beatriz Baquero Gutiérrez y Naylin Zuliet Brito Baquero.

Demandados: La Nación/ Min De Defensa- Policia Nacional.

Asunto: Se Admite Demanda

Subsanados los defectos anotados y encontrando satisfechos los presupuestos procesales se ADMITE la demanda de la referencia. En consecuencia, conforme al artículo 171 del CPACA se dispone:

1. Notificar personalmente a los siguientes sujetos procesales y enviarles copia virtual de esta providencia y de la demanda tal como lo dispone el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP:

- Parte demandada: a la Nación/ Ministerio de Defensa / Policía Nacional representada legalmente por Ministro de Defensa, Juan Carlos Pinzón Bueno, a través del Comando de Policía del Departamento del Cesar ([deces.notificacion@policia.gov.co](mailto:deces.notificacion@policia.gov.co))
- Agente del Ministerio Público, Procuradora 76 Judicial I para asuntos administrativos, delegada ante este Despacho ([procjudam76@procuraduria.gov.co](mailto:procjudam76@procuraduria.gov.co))
- Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. ([buzonjudicial@defensajuridica.gov.co](mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co))

2. Notificar por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del CPACA, ([placidocastellano@hotmail.com](mailto:placidocastellano@hotmail.com))

3. Poner a disposición del notificado y de los demás sujetos procesales, en la Secretaria de este despacho, copia de la demanda y de sus anexos.

4. Que el demandante deposite en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de ahorros número 424-03002290-9 de la Secretaria de este despacho, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, en virtud del numeral 4 del artículo 171 del CPACA Se advierte al actor que de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del CPACA.

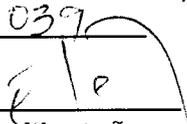
5. Correr traslado de la demanda por el término de treinta 30 días conforme al artículo 172 del CPACA, dentro del cual se deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción.

Notifíquese y Cúmplase



PEDRO F. OLIVELLA SOLANO

JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <b>08 ABO. 2013</b> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>039</u>  Elsie Rodríguez Montaña

D.M.